 INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 1 de 7 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 010 10 FEB 2020

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116, de la ciudad de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 13 del 24 de mayo de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control a la Junta de Acción Comunal del barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116 de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 17).
2. Que, mediante comunicación interna SAC/8154/2019, radicado 2019IE10874 del 6 de diciembre de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control para que esta dependencia adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC (folio 47).
3. Que, de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales se evidencia que algunos dignatarios de la JAC incumplieron los siguientes deberes estatutarios o legales: dejar de asistir a las citaciones hechas por la autoridad oficial de fortalecimiento las organizaciones comunales; y dejar de aprobar el plan de trabajo y de presupuesto.
4. Que, según el informe correspondiente, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Bochalema (folio 13), a la que sólo acudió el señor William Enrique Chivatá, en calidad de fiscal de dicho organismo (folios 10 al 12). Por lo anterior se programó la diligencia para el día 11 de julio de 2019 (folio 12) a la cual comparecieron los siguientes dignatarios: Flor Yazmin Quintero Nopia, presidente; Manuel Alejandro González Alfaro, tesorero; y el mencionado William Enrique Chivatá, tesorero (folios 7 al 9). Finalmente se fijó el 1° de agosto como fecha para la entrega de documentos, citación que incumplieron todos los dignatarios de la junta (folios 5 y 6).
5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará, mediante auto motivado, apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o



AUTO N° 010 10 FEB 2020

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

6. Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
7. Que, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - *1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
 2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
 3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
 4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
 5. *Cancelación de la personería jurídica;*
 6. *Congelación de fondos."*
8. Que, de conformidad con las diligencias preliminares adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció el incumplimiento de las funciones por parte de los dignatarios de la JAC del barrio Bochalema, razón por la cual existe mérito para abrir investigación y formular contra los mismos los siguientes cargos:
 - 8.1 Contra Flor Yazmin Quintero Nopia, identificada con la cédula de ciudadanía 52.074.192, presidenta durante el periodo 2016-2020, por incurrir, a título de culpa, en las siguientes conductas contrarias al régimen de acción comunal:
 - a) Dejar de convocar a asamblea general de afiliados y reunión de junta directiva, según lo ordenado en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.






AUTO N° 010 10 FEB 2020

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- b) En su calidad de miembro de la junta directiva, dejar de elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019, aprobados por la asamblea general de afiliados, en contravía de lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.
- c) En su calidad de miembro de la junta directiva, dejar de elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, en violación de lo ordenado en el literal c) del artículo 38 de los estatutos.
- d) Dejar de entregar la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, la cual ordena a las organizaciones comunales de primer y segundo grado actualizar y/o remitir la información concerniente a la personería jurídica.
- e) Incumplir las citaciones hechas por el IDPAC (diligencias programadas para los días 20 de junio y 1° de agosto de 2019), según lo dispuesto en el artículo 90 de los estatutos que establece la facultad de inspección, control y vigilancia de esta entidad sobre los organismos comunales, vulnerando con ello el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folios 5, 6 y 10 al 12).

8.2 Contra Carlos Daniel Devia Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 93.120.865, vicepresidente durante el periodo 2016- 2020, por incurrir, a título de culpa, en las siguientes conductas contrarias al régimen de acción comunal:

- a) En su calidad de miembro de la junta directiva, dejar de elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019, aprobados por la asamblea general de afiliados, en contravía de lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.
- b) La su calidad de miembro de la junta directiva, dejar de elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, incumplimiento con ello el mandato contenido en el literal c) del artículo 38 de los estatutos.
- c) Omitir la entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, la cual ordena a las organizaciones comunales de primer y segundo grado, actualizar y/o remitir información concerniente a la personería jurídica.
- d) Incumplir las citaciones hechas por el IDPAC (diligencias programadas para los días 20 de junio, 11 de julio, y 1° de agosto de 2019), según lo dispuesto en el artículo 90 de los estatutos que establece la facultad de inspección, control y vigilancia de esta entidad sobre los organismos comunales, vulnerando con ello el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folios 5 a 12).

 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 4 de 7 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 010 10 FEB 2020

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

8.3 Contra Manuel Alejandro González Alfaro, identificado con cédula de ciudadanía 80.225.255, tesorero durante el periodo 2016-2020, por incurrir, a título de culpa, en las siguientes conductas contrarias al régimen de acción comunal:

- a) No rendir informes del movimiento de tesorería a la asamblea general de afiliados, transgrediendo con ello lo establecido en el numeral 5) del artículo 44 de los estatutos.
- b) Dejar de asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 1) del artículo 44 de los estatutos. Según el informe de la SAC, *"La fuente de ingresos actual son las 3 bahías al interior del barrio las cuales son utilizadas como parqueaderos"* (...).
- c) En su calidad de tesorero y miembro de la junta directiva, dejar de elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019, aprobados por la asamblea general de afiliados, por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.
- d) En su calidad de miembro de la junta directiva, dejar de elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, por lo que estaría incumpliendo lo establecido con el literal c) del artículo 38 de los estatutos.
- e) Omitir la entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, la cual ordena a las organizaciones comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la personería jurídica.
- f) Incumplir las citaciones hechas por el IDPAC (diligencias programadas para los días 20 de junio y 1° de agosto de 2019), según lo dispuesto en el artículo 90 de los estatutos que establece la facultad de inspección, control y vigilancia de esta entidad sobre los organismos comunales, vulnerando con ello el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folios 5 a 12).

8.4 Contra María Fernanda Pulgarín Vergara, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.111.125, secretaria para el periodo 2016-2020, por incurrir, a título de culpa, en las siguientes conductas contrarias al régimen de acción comunal:

- a) En su calidad de miembro de la junta directiva, dejar de elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019, aprobados por la asamblea general de afiliados, en contravía de lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.



AUTO N° 010 10 FEB 2020

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- b) En su calidad de miembro de la junta directiva, dejar de elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, incumpliendo con ello lo establecido con el literal c) del artículo 38 de los estatutos.
- c) Omitir la entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, la cual ordena a las organizaciones comunales de primer y segundo grado, actualizar y/o remitir información concerniente a la personería jurídica.
- d) Incumplir las citaciones hechas por el IDPAC (diligencias programadas para los días 20 de junio, 11 de julio y 1° de agosto de 2019), según lo dispuesto en el artículo 90 de los estatutos que establece la facultad de inspección, control y vigilancia de esta entidad sobre los organismos comunales, vulnerando con ello el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folios 5 a 12).

8.5 Contra William Enrique Chivatá, identificado con cédula de ciudadanía 79.487.194, fiscal para el periodo 2016-2020, por incurrir, a título de culpa, en las siguientes conductas contrarias al régimen de acción comunal:

- a) Omitir la entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, la cual ordena, a las organizaciones comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la personería jurídica.
- b) Incumplir las citaciones hechas por el IDPAC (diligencias programadas para los días 20 de junio, 11 de julio y 1° de agosto de 2019), según lo dispuesto en el artículo 90 de los estatutos que establece la facultad de inspección, control y vigilancia de esta entidad sobre los organismos comunales, vulnerando con ello el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folios 5 a 12).

8.6 Contra Diana Marcela Prieto, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.021.087; Amparo Martínez Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía 36.276.370 y Edwin Alexander Luque Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.009.514, delegados a la asociación de juntas para el periodo 2016-2020, por incurrir, a título de culpa, en las siguientes conductas contrarias al régimen de acción comunal:

- a) En calidad de miembros de la junta directiva, dejar de elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019, aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002).
- b) En calidad de miembros de la junta directiva, dejar de elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, incumpliendo lo establecido con el literal c) del artículo 38 de los estatutos).



AUTO N° 01010 FEB 2020

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

8.7 Contra Diana Jazmín Tovar, identificada con cédula de ciudadanía 26.601.099, miembro de la Comisión de Cultura; Milagro Marcela Molina, identificada con cédula de ciudadanía 1.120.741.319, miembro de la Comisión de información y prensa; Mario Andrés Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.763.394, miembro de la Comisión de Parquederos; Sussy Lizeth Delgado, identificada con cédula de ciudadanía 53.120.974, miembro de la Comisión de Aseo y Ornato; y Edna Paola Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía 52.390.993, miembro de la Comisión de Salud, Deporte y Recreación para el periodo 2016-2020, por incurrir, a título de culpa, en las siguientes conductas contrarias al régimen de acción comunal:

- a) En su calidad de miembros de la junta directiva, dejar de elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019, aprobados por la asamblea general de afiliados, por lo que estarían incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.
- b) En su calidad de miembros de la junta directiva, omitir la elaboración del plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, incumpliendo con ello lo establecido con el literal c) del artículo 38 de los estatutos.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116, de la ciudad de Bogotá, D.C: Yazmín Quintero Nopia, identificada con cédula de ciudadanía 52.074.192, presidenta; Carlos Daniel Devia Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 93.120.865, vicepresidente; Manuel Alejandro González Alfaro, identificado con cédula de ciudadanía 80.225.255, tesorero; María Fernanda Pulgarín Vergara, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.111.125, secretaria; William Enrique Chivatá, identificado con cédula de ciudadanía 79.487.194, fiscal; Diana Marcela Prieto, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.021.087, Amparo Martínez Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía 36.276.370 y Edwin Alexander Luque Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.009.514, delegados ante la asociación de juntas; Diana Jazmín Tovar, identificada con cédula de ciudadanía 26.601.099, miembro Comisión de Cultura; Milagro Marcela Molina, identificada con cédula de ciudadanía 1.120.741.319, miembro Comisión de Información y Prensa; Mario Andrés Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.763.394, miembro Comisión de Parquederos; Sussy Lizeth Delgado, identificada con cédula de ciudadanía 53.120.974, miembro Comisión de Aseo y Ornato; y Edna Paola Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía 52.390.993, miembro Comisión Salud, Deporte y Recreación.



AUTO N° 010 10 FEB 2020

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Bochalema de la localidad 11 Suba, código 11116, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, contra los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de los considerandos del presente auto.


ARTÍCULO TERCERO: Conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, informar a los investigados que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

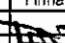

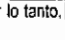
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente, así como solicitar y aportar pruebas.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a los investigados que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 10 FEB 2020


ALEXANDER REINA OTERO
Director General (E) -IDPAC-

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Elena Apraéz Toro- Profesional U -OAJ		22/01/2020
Revisado por:	Juan Felipe Criado Castilla, Asesor		22/01/2020
Revisado y aprobado por:	Pablo César Pacheco Rodríguez- Jefe OAJ		22/01/2020

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General (E) ó Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

0J 3802

